cante, baile ó coma de un modo indecoroso. Véase COMEDIA. *Cap. Cantantes, qu.* 2, *dist. cap. Cum decorem, de Vit. et honest. cleric.* Por último, despues de hablar el Concilio de Trento del respeto con que se debe asistir á la santa misa, añade lo siguiente en la sesion veinte y dos, de Miss: *Desterrarán asimismo de sus iglesias toda clase de músicas, con las cuales, ya en el órgano ó bien en el canto, se mezcle algo de lascivo ó impuro, lo mismo que toda especie de acciones profanas, discursos, entretenimientos vanos y negocios seculares, paseos, ruidos y clamores; á fin de que la casa de Dios parezca y sea verdaderamente casa de oracion* (1).

El Concilio de Narbona, del año 1609, no permite cantar en las *iglesias* versos en lengua vulgar, como no sea *in die natalis Domini* y estén aprobados por el obispo. Tambien muchos obispos prohiben expresamente en el dia el cantar cánticos durante los oficios ordinarios de la parroquia, y no los permiten en la *iglesia* sino en los ejercicios de piedad que en ella se practican.

Segun los sagrados cánones, no se debe publicar en las *iglesias* ninguna cosa profana. Véase PUBLICACION.

§ VII. ASIENTOS Y HONORES EN LAS IGLESIAS. Véase DERECHOS HONORIFICOS, CORO.

§ VIII. IGLESIA EPISCOPAL O CATEDRAL.

La *iglesia* catedral es la denominada *iglesia* del obispo: se compone de cierto número de canónigos que, segun muchos autores, representan al antiguo clero, sin cuyo consentimiento los obispos no acostumbraban á hacer nada. Se la llama *catedral, quia penes ipsam est cathedra prælati;* pero con mas particularidad es la *iglesia* del obispo que del cabildo, pues la cátedra episcopal es la que hace que esta *iglesia* sea la madre de las demas, y centro de la comunion de toda la diócesis (2). Véase CATEDRAL.

Dicen los canonistas que se conoce que una *iglesia* es catedral por las señales siguientes: 1º la antigua costumbre de celebrar la festividad de la dedicacion, cuya ceremonia no puede hacerse mas que en una catedral: *Qui sane ritus nec tolerari nec servari potest, nisi admissa ecclesiæ cathedralitate* (3): 2º el derecho de recoger los cadáveres de las distintas parroquias de la ciudad para sepultarlos, lo cual está prohibido á las demas *iglesias. C. Ex parte: cap. Cum liberum, c. In nostra, de Sepult.*: 3º la administracion de los sacramentos en los mismos términos del cap. 3 y último *De Paroch. c. Presbyt., de Cons. dist.* 4: 4º el llevar el santísimo Sacramento en la festividad del Corpus, que debe empezar y concluir en la *iglesia* catedral: 5º la consagracion de los santos óleos y su distribucion hechas por las dignidades del cabildo: 6º la preeminencia que tienen los simples canónigos sobre el prior de una *iglesia* colegial. Estas y otras muchas mas son las señales ó atributos de una *iglesia* verdaderamente catedral. Véase CANONIGO, CAPITULO. Solamente al Papa pertenece el erigir una *iglesia* catedral. Véase ERECCION. Por consiguiente un obispo no puede sin su consentimiento transferir este honor á una *iglesia* cualquiera.

sias; antes decimos que los que los ficieren, se deben echar de ellas deshonradamente. Ca la Iglesia de Dios es fecha para orar y no para facer escarnios en ella. »

(1) Memorias del clero, tom. 5, pág. 1214 y siguientes.

(2) Memorias del clero, tom. 6, pág. 1121.

(3) Gregor., dec. 493, n. 2.

§ IX. IGLESIA COLEGIAL.

Es en general una *iglesia* compuesta de muchas personas, que forman un cuerpo ó colegio: en el uso se entiende generalmente por *iglesia* colegiata un número de canónigos que forman un cuerpo de cabildo inferior al de la catedral. Véase CAPITULO § II.

§ X. IGLESIA MATRIZ, BAUTISMAL.

Por *iglesia* matriz debe entenderse propiamente la *iglesia* catedral que se reputa haber producido todas las demas, segun el capitulo *Venerabili, de Verb. signif.*: *Ibi per matricem, ecclesiam cathedralem intelligi volumus.* Pero en un sentido lato se llama asi toda *iglesia* que tiene otras bajo su dependencia: *Quasi aliarum ædicularum et capellarum mater*: y aun tambien se dice *iglesia* matriz á la *iglesia* bautismal, que es aquella en que están las pilas bautismales: *Dicitur matrix, quia generat per baptismum.* Por lo regular una *Iglesia* bautismal es parroquia, pero no tiene que serlo necesariamente, es decir, que sin faltar esencialmente á la disciplina, pueden estar las pilas bautismales en una *iglesia*, y la parroquia en otra (4).

§ XI. IGLESIA ROMANA.

Se entiende por *Iglesia* romana la particular de Roma, la que como centro de la unidad católica y sacerdotal, es la *Iglesia* de todos los fieles, y origen y madre de todas las demas. Esto es lo que se testifica por la profesion de fé, explicada en la palabra PROFESION, con la observacion de Bossuet. Véase tambien PAPA, SILLA APOSTOLICA.

§ XII. IGLESIA GALICANA.

Este es el nombre que se ha dado desde el principio de la religion cristiana á la *Iglesia* de Francia.

(4) Barbosa, de Jure eccles. lib. 2, cap. 1, nº 25: Memorias del clero, tom. 6, pág. 1000.

§ XIII. IGLESIA PARROQUIAL. Véase PARROQUIA.

§ XIV. IGLESIA (independencia de la). Véase INDEPENDENCIA.

§ XV. IGLESIA (sus relaciones con el Estado).

Considerado el Estado bajo el punto de vista de su mecanismo, no se presenta á nuestra consideracion sino como un conjunto de relaciones establecidas entre sus miembros; pero es necesario atender mas á la voluntad que le da vida, que une todas sus partes, y que le imprime el carácter moral.

Puesto que la voluntad y el principio de todos los deberes y leyes caen por su propia naturaleza y por excelencia bajo el dominio de la religion, resulta que esta es la base primera del Estado, y que la *Iglesia*, órgano de la religion, directora de la conciencia, es el complemento del Estado, en todas las partes que exigen el concurso de la voluntad. La *Iglesia* pues no puede, hablando propiamente, reconocer la existencia de una separacion natural entre ella y el Estado: una y otro son como miembros que obedecen á una unidad mas elevada, siendo la una el brazo espiritual y el otro el brazo temporal. Ahora la manera de arreglar sus relaciones exteriores está indicada por las necesidades de cada siglo y por la conformidad de las partes interesadas: esto es lo que ha producido los concordatos, que han variado segun los tiempos y lugares; véase CONCORDATO: mas siempre es cierto que está en el interés de la conservacion de la religion y aun de la libertad civil el que estos dos poderes se hallen garantidos el uno contra el otro, y que el poder temporal no se entrometa jamás en cosas de la *Iglesia*. La historia recuerda tiempos en que esta ejercia una preponderancia extrema sobre el poder temporal: hoy ha desaparecido ya esta anomalía, antes bien se manifiesta en algunos paises una tendencia contraria; pero es de desear que el Estado no llegue á sujetarse á la *Iglesia*, ni tampoco á sustraerse enteramente de su influencia: que uno y otra obren libremente en su esfera, que el Estado escuche la voz de la *Iglesia* cuando emprenda cualquier cosa que repruebe la ley cristiana, y que la *Iglesia* á su vez comunique sus disposiciones al Estado para no ponerse en oposicion con él. La *Iglesia* sostendrá al Estado acostumbrando las voluntades á una obediencia legítima; y el Estado por su parte apoyará á la *Iglesia*, protegiendo sus ministros y sus instituciones. Es un error lastimoso el imaginarse que existe una moral de que pueden usar los ciudadanos independientemente de sus creencias, y que el Estado podria vivir con vida propia sin necesidad del cristianismo.

Las relaciones de la *Iglesia* con el Estado, que hemos determinado segun la idea que preside á cada una de estas dos instituciones, son susceptibles de recibir de parte de este modificaciones variadas, segun que sea digno ó capaz de mantener la *Iglesia* en la posicion que le conviene. En medio de un estado pagano, como sucedia en los primeros siglos de nuestra era, la Iglesia se encontraba en una situacion que no permitia la existencia de relaciones regulares; mas cuando los emperadores romanos abrazaron el cristianismo, dieron á la *Iglesia* todos los puntos de apoyo que podia prestarla el Estado, es decir, que la permitieron poseer bienes, véase BIENES DE LA IGLESIA, la dotaron de privilegios y la reconocieron una jurisdiccion propia. Sin embargo, con este órigen bien débil en Oriente, se usurpaban muchos mas derechos de los que hubiera permitido una justa compensacion. En la misma época se presentaban otros sucesos en Occidente: allí la *Iglesia*, con sus dos fuerzas combinadas de civilizacion y conversion, se apoderaba de los espíritus rudos, pero leales de los hombres del Norte; y despues que hubo combatido victoriosamente sus costumbres durante tres siglos, suministró á Carlomagno, el héroe de la civilizacion occidental, los medios de aquella revolucion vasta y complicada, en cuyo seno debia la *Iglesia* gozar de una gran superioridad de posicion, sin ser á pesar de esto ilimitada. Despues de la caida de este poder colosal, las ideas de órden se perpetuaron en la Iglesia: no se borraban como las instituciones temporales: la *Iglesia* llegó á ser el punto de reunion de todas las fuerzas y de todos los principios intelectuales, cuya aplicacion hace digno á un Estado de llevar este nombre, y era natural que el siglo, como sucede siempre, se dirigiese al lado donde exclusivamente aparecian la inteligencia y el órden. Sin que se pueda señalar un medio exterior, los papas, á pesar de la frecuente y viva oposicion de los principios, ejercian entonces un imperio mas universal y directo que el que despues ha podido ejercer ninguno de ellos. Bajo su influencia se formaba un derecho de gentes cristiano, un derecho público impregnado de principios religiosos, un imperio cuya mas bella prerogativa era la de proteger á la *Iglesia*, á las viudas y huérfanos, y la de fundar y mantener el derecho en toda la cristiandad. Hé aquí los tiempos que se llaman gerárquicos. Despues de los progresos de la política moderna, los Estados han quitado á la *Iglesia* algunos derechos que habia ejercido esta en su lugar; pero otros muchos tambien la han sido ilegalmente arrebatados, pues desmayando el espíritu religioso el siglo llegó á serle hostil. Los actos individuales de los gefes de la *Iglesia* fueron juzgados con una acrimonia particular, en consecuencia de un sistema calculado, y se provocaba para reprimirlos la energía del Estado, poco há tan inerte. De este modo se ha formado un derecho público, que estrecha de una manera singular los límites de la *Iglesia*, y que, concebido con el mismo espíritu del sistema que ademas de las pretensiones de los obispos

no habla mas que de derechos respectivos, y apenas admite las relaciones establecidas por la reciprocidad de servicios. Pero ¿no se podrá preguntar á su vez qué garantia existe contra los abusos que puede cometer el Estado? Inútil es advertir que á pesar de la fatalidad de los tiempos, la *Iglesia* no abdica de ningun modo la idea que domina á su institucion: puede sacrificar las formas, pero jamás los principios esenciales: nunca renuncia á derechos presentes y adquiridos, que no la concedió la sociedad; y su voz al menos protesta contra los cambios impuestos por la situacion de las cosas. Si se quiere en fin arrancarla violentamente sus derechos, no puede oponer la fuerza contra la fuerza, pero se repliega sobre si misma, quedándola en este extremo lo que para ella es de absoluta nocesidad, y no permitiendo á ningun precio que el Estado viole este último asilo.

Démarcados asi los justos límites que separan la *Iglesia* del Estado, facil es comprender el punto, tan diversamente debatido, de la libertad de conciencia y de la tolerancia. Se entiende por libertad de conciencia la facultad de formarse á sí mismo una opinion propia en materia de religion, y de seguirla con exclusion de cualquiera otra. Si se aprecia esta facultad bajo el aspecto de los hechos, es indudable su existencia, porque ningun potestad tiene accion sobre el pensamiento. Si por el contrario se la considera bajo el aspecto del derecho, en este caso seria preciso que á este derecho de todos los fieles correspondiese el deber de la *Iglesia* de reconocer que es licito á todos sus miembros el tener una conviccion hasta opuesta á sus mismos principios. Empero, asi como seria contradictorio el pedir al Estado que reconociese como legal en los ciudadanos la facultad de adoptar una opinion subversiva del gobierno, tambien lo seria, por parte de la *Iglesia*, el admitir un principio que destruyera el fundamento de la unidad de su fé. Se sigue de aqui que, en cuanto á la *Iglesia*, es imposible que proclame jamás la libertad de conciencia como principio; sino que antes bien, en razon de la fé que merece su verdad, declarará y deberá declarar terminantemente con las doctrinas y los hechos, que la conviccion que se opone á sus dogmas es un error, pues la ausencia de conviccion constituiria la indiferencia. La doctrina de la tolerancia debe tambien considerarse bajo el doble aspecto de la *Iglesia* y del Estado. Segun lo que decimos anteriormente, no puede disputarse sobre la tolerancia teológica, supuesto que la *Iglesia*, por su propia conservacion, debe procurar sin intermision combatir el error y atraer á su seno á los individuos extraviados; pero el cristianismo impone el deber de no emplear, para conseguir este fin, mas que los medios que obran sobre la conviccion moral. La tolerancia politica es pública ó privada. Esta tiene por objeto las relaciones de unos individuos con otros, que deben arreglarse solamente á los principios de amor del prójimo, sin tomar en consideracion la diferencia de religion; y aquella se refiere á las relaciones del Estado con las sociedades religiosas de diversas creencias. Véase TOLERANCIA.

IGLESIAS (Reuniones en las). Véase REUNIONES.

IGNORANCIA. Véase IRREGULARIDAD, CIENCIA, CUALIDADES, COADJUTOR.

ILEGÍTIMO, MA. Se aplican estas palabras á todo lo que es contra la ley, ó se opone á alguna causa legítima. Asi que, hablando de la union del hombre y de la muger, prohibida por la ley, se dice *ilegítima*: tambien se llamam *ilegítimos* los hijos bastardos, porque su nacimiento no es fruto de una union aprobada por la ley. Véase BASTARDO.

ILUSIONES NOCTURNAS. Los ejemplos referidos por Graciano en la quinta distincion, le obligaron á unirles todo lo relativo á las *ilusiones nocturnas*.

Observa con el Papa San Gregorio y con San Isidoro de Sevilla (*Can. Testamentum, dist.* 6), que cuando no se ha dado lugar á ellas con pensamientos deshonestos que nos hayan ocupado durante el dia, y no se ha consentido en los placeres sensuales que excitan estos movimientos irregulares de la naturaleza, no debe tenerse este accidente como una culpa; y que si han dado lugar á las *ilusiones nocturnas* los malos pensamientos habidos durante el dia, es necesario abstenerse de la sagrada comunion cuando esto haya sucedido.

IMÁGEN. Es la representacion hecha en pintura ó escultura de un objeto cualquiera. Nosotros solo nos ocuparemos de las *imágenes* que representan los objetos del culto religioso, como las personas de la Santisima Trinidad, Jesucristo, los santos, la cruz, etc.

Para la materia de esta palabra, basta leer la sabia disposicion del Concilio de Trento (1) sobre *la invocacion y veneracion de las reliquias de los santos y de las sagradas imágenes*, en la que se habla del segundo Concilio de Nicea, sétimo general, que condenó la heregía de los iconoclastas. Véase NICEA. Como este canon del Concilio de Trento, adoptado y confirmado por los posteriores á él, contiene tambien disposiciones relativas á las reliquias de los santos, sus festividades y milagros, hemos creido deber insertarlo íntegro.

DE LA INVOCACION Y VENERACION DE LAS RELIQUIAS DE LOS SANTOS, Y DE LAS SAGRADAS IMAGENES.

« Manda el santo concilio á todos los obispos, y demas personas que tienen el cargo y obligacion de enseñar, que instruyan con exactitud á los fieles ante todas cosas, sobre la intercesion é invocacion de los santos, honor de las reliquias, y uso legitimo de las *imágenes*, segun la costumbre de la Iglesia católica y apostólica, recibida desde los tiempos primitivos de la religion cristiana, y segun el consentimiento de los santos Padres, y los decretos de los sagrados concilios, enseñándoles que los santos que reinan juntameute con Cristo, ruegan á Dios por los hombres; que es bueno y útil invocarlos humildemente, y recurrir á sus oraciones, intercesion y auxilio, para alcanzar de Dios los beneficios de Jesucristo su hijo y Señor nuestro, que es solo nuestro Redentor y Salvador; y que piensan impiamente los que niegan que se deben invocar los santos que gozan en el cielo de eterna felicidad; ó los que afirman que los santos no ruegan por los hombres; ó que es idolatria invocarlos, para que intercedan po nosotros, aun por cada uno en particular; ó que repugna á la palabra de Dios, y se opone al honor de Jesucristo, único mediador entre Dios y los hombres; ó que es necedad suplicar verbal ó mentalmente á los que reinan en el cielo.

» Instruyan tambien á los fieles en que deben venerar los cuerpos de los santos mártires, y de otros que viven con Cristo, que fueron miembros vivos del mismo Cristo, y templos de Espiritu Santo, por quien han de resucitar á la vida eterna para ser glorificados, y por los cuales concede Dios muchos beneficios á los hombres: de suerte que deben ser absolutamente condenados, como antiquísimamente los condenó y ahora tambien los condena la Iglesia, los que afirman que no se deben honrar ni venerar las reliquias de los santos; ó que es en vano la adoracion que estas y otros monumentos sagrados reciben de los fieles; y que son inútiles las frecuentes visitas á las capillas dedicadas á los santos con el fin de alcanzar su socorro.

» Ademas de esto, declara que se deben tener y conservar, principalmente en los templos, las *imágenes* de Cristo, de la Virgen madre de Dios, y de otros santos, y que se les debe dar el correspondiente honor y veneracion: no porque se crea que hay en ellas divinidad, ó virtud alguna por la que merezcan el culto; ó que se les debe pedir alguna cosa; ó que se haya de poner la confianza en las *imágenes*, como hacian en otros tiempos los Gentiles, que colocaban su esperanza en los ídolos; sino porque el honor que se da á las *imágenes*, se refiere á los originales representados en ellas: de suerte, que adoramos á Cristo por medio de las *imágenes*, que besamos, y en cuya presencia nos descubrimos la cabeza y nos prosternamos: y veneramos á los santos, cuya semejanza tienen: todo lo cual es lo que se halla establecido en los decretos de los concilios, y en especial en los del segundo de Nicea, contra los impugnadores de las *imágenes*.

» Enseñen con esmero los obispos que por medio de las historias de nuestra redencion, expresadas en pinturas y otras copias, se instruye y confirma el pueblo recordándole los artículos de la fé y haciendo que recapacite continuamente sobre ellos: ademas que se saca mucho fruto de todas las sagradas *imágenes*, no solo porque recuerdan al pueblo los beneficios y dones que Cristo le ha concedido; sino tambien porque se exponen á los ojos de los fieles los saludables ejemplos de los santos, y los milagros que Dios ha obrado por su medio; con el fin de que den gracias á Dios por ellos, y arreglen su vida y costumbres á los ejemplos de los mismos santos; asi como para que se exciten á adorar y amar á Dios, y practicar la piedad. Y si alguno enseñare ó sintiere lo contrario á estos decretos, sea excomulgado. Mas si se hubieren introducido algunos abusos en estas santas y saludables prácticas, el santo concilio desea ardientemente que se exterminen de todo punto; de suerte que no se coloquen *imágenes* algunas de falsos dogmas, ni que den ocasion á los ignorantes para peligrosos errores. Y si aconteciere que se expresen y figuren en alguna ocasion historias y narraciones de la Sagrada Escritura, por ser estas convenientes á la instruccion de la ignorante plebe, enséñese al pueblo que esto no es copiar la divinidad, como si fuese posible que se viese esta con ojos corporales, ó pudiese expresarse con colores ó figuras. Destiérrese absolutamente toda supersticion en la invocacion de los santos, en la veneracion de las reliquias, y en el sagrado uso de las *imágenes*; ahuyéntese toda ganancia sórdida; evítese en fin toda torpeza; de manera que no se pinten ni adornen las *imágenes* con hermosura escandalosa; ni abusen tampoco los hombres de las fiestas de los santos, ni de la visita de las reliquias, para tener comilonas ni embriagueces: como si el lujo y lascivia fuese el culto con que deban celebrar los dias de fiesta en honor de los santos. Finalmente, pongan los obispos tanto cuidado y diligencia en este punto, que nada se vea desordenado, ó puesto fuera de su lugar, y tumultuariamente, nada profano, y nada deshonesto; pues es tan propia de la casa de Dios la santidad. Y para que se cumplan con mayor exactitud estas determinaciones, establece el santo concilio que á nadie sea licito poner, ni procurar que se ponga, ninguna *imágen* desusada, y nueva, en lugar ninguno, ni iglesia, aunque sea de cualquier modo exenta, á no tener la aprobacion del obispo. Tampoco se han de admitir nuevos milagros, ni adoptar nuevas reliquias, á no reconocerlas y aprobarlas el mismo obispo. Y este, luego que se certifique en algun punto perteneciente á ellas, consulte algunos teólogos y otras personas piadosas, y haga lo que juzgare convenir á la verdad y piedad. En caso de deberse extirpar algun abuso, que sea dudoso, ó de dificil resolucion, ó absolutamente ocurra alguna grave dificultad sobre estas materias, aguarde el obispo, antes de resolver la controversia, la sentencia del metropolitano, y de los obispos comprovinciales en concilio provincial;

(1) Sesion 25.